



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP. 981/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **0105000061919** presentada por **Fátima León Martínez**.

GLOSARIO

Código:	<i>Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.</i>
Constitución Federal:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Constitución Local:	<i>Constitución Política de la Ciudad de México.</i>
Instituto:	<i>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>
Ley de Transparencia:	<i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>
LPADF:	<i>Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</i>
LPDPPSOCDMX:	<i>Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i>
Reglamento	<i>Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i>
Plataforma:	<i>Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
PJF:	<i>Poder Judicial de la Federación.</i>
Recurrente:	
Solicitud:	<i>Solicitud de acceso a la información pública.</i>
Sujeto Obligado:	<i>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</i>
Unidad:	<i>Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</i>



De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El día seis de febrero de dos mil diecinueve, el *Recurrente* presentó una Solicitud de Acceso a la Información a la cual se le asignó el número de folio **0105000061919**, mediante la cual se requirió la entrega la información vía Infomex de la siguiente información:

“EN EJERCICIO DEL DERECHO CONCEDIDO A TODA PERSONA RESPECTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y AL NO OBRAR EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA DEPENDENCIA LOS DATOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN LOS CARGOS DE LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN, SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO EL LISTADO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA O CONFIANZA QUE LABORA ACTUALMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y FECHA EN LA QUE INICIARON EN SU ENCARGO.”

(Sic)

1.2 Respuesta. El veinte de febrero de dos mil diecinueve el *Sujeto Obligado* remitió respuesta por el medio solicitado a través del sistema INFOMEX en los términos del oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, con número de referencia *SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1204/2019*, cuyo contenido se reproduce a continuación:

(...)

Asunto: *Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 0105000061919*

En respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada ante esta Dependencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con número de folio **0105000061919**, por medio de la cual solicita:

[Se inserta solicitud de acceso a la información]

Sobre el particular, le informo que la Dirección General de Administración y finanzas, a través del oficio SEDUVI/DGAF/446/2019, indica lo siguiente:

Por ser competencia de esa Dirección, y de acuerdo a la información que obra en sus archivos, se proporciona los nombres del personal de estructura adscrito actualmente en la "Dirección General de Asuntos Jurídicos" de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
Dirección General de Asuntos Jurídicos		
NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO
Dr. Rolando Francisco Cañas Moreno	Director General de Asuntos Jurídicos	05 de diciembre 2018
C. Marco Antonio Campos González	Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos	01 de enero 2019

Asimismo, se adjunta al presente copia simple de los nombramientos del Dr. Rolando Francisco Cañas Moreno como Director General de Asuntos Jurídicos y del C. Marco Antonio Campos González como Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos, personal de estructura de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (02 fojas)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

A T E N T A M E N T E
COORDINADORA DE SERVICIOS
JURIDICOS Y TRANSPARENCIA

(...)"

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El trece de marzo se recibió en la Unidad de Correspondencia del *Instituto* por medio de la plataforma electrónica recurso de revisión respecto de la respuesta planteada por el *Sujeto Obligado* en razón de que a dicho del recurrente:

“AL SUJETO OBLIGADO SE LE SOLICITO PROPORCIONARA “EL LISTADO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA O CONFIAZA QUE LABORA ACTUALMENTE EN LA DERECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y FECHA EN LA QUE INICIARON EN SU ENCARGO” EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA EL SUJETO OBLIGADO SEÑALO: “Por ser competencia de esa Dirección, y de acuerdo a la información que obra en sus archivos, se proporciona los nombres del personal de estructura adscrito actualmente en la ¿Dirección General de Asuntos Jurídicos¿ de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. “LIMITANDOSE A PROPORCIONAR INFORMACION UNICAMENTE RESPECTO DE DOS SERVIDORES PUBLICOS, EL TITULAR Y UN LIDER ADSCRITO A ESA DIRECCION, DATOS QUE RESULTAN INCOMPLETOS YA QUE SE OMITE SEÑALAR EL PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PERTENECEN A DICHA DIRECCION Y/O QUE INTEGRAN TAL AREA DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DEPENDENCIA, ASIMISMO LA RESPUESTA PROPORCIONADA INDICA “se adjunta al presente copia simple de los nombramientos” SIN QUE ESTOS ME FUERAN REMITIDOS. POR LO QUE LAS RAZONES ANTES SEÑALADAS DEMUESTRAN QUE NO SE ATENDIO DEBIDAMENTE LA SOLICITUD PRESENTADA NI SE CUMPLIO CON EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA RESPECTO DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL”

2.2 Acuerdo de admisión. El catorce de marzo de dos mil diecinueve el *Instituto* acordó la admisión del recurso de revisión contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de **RR.IP. 981/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.3 Acuerdo de preclusión, y vista. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del *Recurrente* para formular alegatos y presentar pruebas, así como donde se tuvo por presentado un alcance a la respuesta brindada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud planteada bajo el número de folio **0105000061919**, mismo que se reproduce en los siguientes términos:

“(…)

La que suscribe C. Carol Argelia Orozco Morán, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en respuesta a su oficio INFODF/DAJ/SP-A/110/2019, de 14 de marzo de 2019, notificado a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pasado 8 del mismo mes y año, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por la C. Fátima León Martínez, en contra de este Sujeto Obligado, así como acuerdo de 14 de marzo de 2019, dictado por usted; solicitando que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhibamos pruebas y se expresen alegatos; por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 6 de febrero de 2019, la C. Fátima León Martínez, ingresó Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000061919, consistente en:

[Se inserta solicitud de acceso a la información]

2.- En fecha 7 de febrero de 2019, por medio del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0830/2019, la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana, que se pronunciaran respecto de la información solicitada por la peticionaria (hoy recurrente). **Anexo 1**

3.- El 18 de febrero de 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó a través del oficio SEDUVI/DGAF/446/2019, la respuesta a la solicitud de información requerida por el solicitante. **Anexo 2**

4.- El 19 de febrero de 2019, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia dio respuesta a la C. Fátima León Martínez, respecto de la solicitud de información, mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1204/2019, en el que fundamentalmente se informaba lo siguiente:

[Se inserta respuesta a la solicitud]

5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, con fecha 12 de marzo de 2019, la hoy recurrente, interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número RR.IP. 0981/2019.

6.- En fecha 24 de abril de 2019, se emitió respuesta complementaria con número de oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3077/2019, con el fin de satisfacer de manera total el derecho de la hoy recurrente, haciendo notar que únicamente se señala el domicilio en el que puede pasar a recoger las copias simples de los nombramientos mencionados, la cual, se notificó en esta misma fecha al correo electrónico que señalo la C. Fátima

León Martínez en la solicitud de acceso a la información pública 0105000061919, el cual es *****@*****.com, (Anexo 3 y 4)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

Conforme a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **0105000061919**, el recurrente manifiesta que en la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública de mérito no le fueron remitidos los anexos indicados en la misma.

7.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Es INOPERANTE POR INFUNDADO EL AGRAVIO EXPUESTO, toda vez que:

A) En ningún momento este sujeto obligado proporcionó información de manera parcial al peticionario hoy recurrente, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, en virtud que mediante el oficio SEDUVI/DGARCSJT/UT/1204/219, se proporcionó la información correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con folio **0105000061919**, la cual se otorga de forma cabal y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se realizaron de forma puntual las actuaciones y pronunciamientos por el sujeto obligado, lo anterior, conforme lo disponen los artículos 192 y 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

B) En relación al agravio expuesto por el recurrente, se reitera, resulta **INFUNDADO y carente de **MOTIVACIÓN**,** toda vez que se proporcionó al C. Manuel Eduardo Anell Guillen, la información que obra en el sistema integral de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de esta Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, la cual.

La base del agravio del recurrente hace referencia a que junto con la respuesta no se remitieron los nombramientos que se indican en la misma respuesta; por lo que resulta a inoperante por infundado.

Cabe destacar que la respuesta que se recurre se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que se invocan los preceptos legales suficientes y necesarios para satisfacer los elementos indispensables de los actos administrativos y se toman en cuenta todos los hechos y circunstancias que se relacionan con la solicitud de acceso a la información pública; sin embargo, se aclara que por un error involuntario se omitió insertar en la respuesta que se recurre el lugar y la fecha donde puede venir a recoger los documentos que se señalan en la respuesta de mérito, por lo que ante tales circunstancias se adjuntan a la presente contestación del recurso de revisión en que se actúa, por lo que se solicita se le informe al recurrente y se le entreguen los documentos que se anexan, los cuales

consisten en copia simple de los nombramientos del Director General de Asuntos Jurídicos y del Líder Coordinador de proyectos de Asuntos Jurídicos. (Anexos 5 y 6)

- C)** *De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.*

PRUEBAS

- a) *Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente y en el caso específico de la falta de archivo adjunto, se le hizo llegar al particular la pronta respuesta que subsana el faltante.*

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, Lic. Yessica Paloma Báez Benítez Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

1°.- *Tenerme por presentada en los términos del presente escrito.*

2°.- *Tener por rendido el informe de la suscrita, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.*

3°.- *Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.*

4°.- *Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com.*



Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

(...)

Adjunto al oficio anteriormente citado se anexaron los siguientes documentos:

- **Anexo 1.-** Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0830/2019 de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas, por medio del cual se requiere a esta última la información solicitada por la ahora *Recurrente*.
- **Anexo 2.-** Oficio SEDUVI/DGAF/446/2019 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y dirigido a la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, por medio del cual se remite a esta última la información solicitada por la ahora *Recurrente*.
- **Anexo 3.-** Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3077/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Coordinación de Servicios Jurídica y Transparencia y dirigido a la *Recurrente*, por medio del cual se remite a esta última un alcance a la respuesta originalmente brindada a la solicitud con número de folio **0105000061919**, oficio que resulta de estudio necesario y para lo cual se inserta a continuación:

(...)

En respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada ante esta Dependencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con número de folio 0105000061919, por medio de la cual solicita:

[Se inserta solicitud de acceso a la información]

Sobre el particular, le informo que la Dirección General de Administración y finanzas, a través del oficio SEDUVI/DGAF/446/2019, indica lo siguiente:

Por ser competencia de esa Dirección, y de acuerdo a la información que obra en sus archivos, se proporciona los nombres del personal de estructura adscrito actualmente en la "Dirección General de Asuntos Jurídicos" de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Asuntos Jurídicos		
NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO
Dr. Rolando Francisco Cañas Moreno	Director General de Asuntos Jurídicos	05 de diciembre 2018
C. Marco Antonio Campos González	Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos	01 de enero 2019

Asimismo, se adjunta al presente copia simple de los nombramientos del Dr. Rolando Francisco Cañas Moreno como Director General de Asuntos Jurídicos y del C. Marco Antonio Campos González como Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos, personal de estructura de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. (02 fojas).

Con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hará entrega de la información de referencia en Avenida Insurgentes Sur N° 235, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Planta Baja, CP 06700, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

(...)"

- **Anexo 4.-** Correo electrónico de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, emitido por el *Sujeto Obligado* y dirigido a la *Recurrente*, por medio del cual se remite a esta última la una respuesta complementaria a la respuesta originalmente brindada a la solicitud con número de folio **0105000061919**, misma que fue redactada en los términos del documento anteriormente citado.



- **Anexo 5.-** Nombramiento de fecha uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y dirigido al C. Marco Antonio Campos González, en donde se le nombra Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos.
- **Anexo 6.-** Nombramiento de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y dirigido al C. Rolando Francisco Cañas Moreno, en donde se le nombra Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2.4 Cierre de instrucción, ampliación de término y turno. El siete de mayo de dos mil diecinueve se tuvo por precluido el derecho de la *Recurrente* para manifestarse respecto de la presunta respuesta complementaria emitida por el *Sujeto Obligado*, se decretó la ampliación del plazo para resolver y por último se decretó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP. 0981/2019**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el *Instituto* determinó la admisibilidad del recurso por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el *Sujeto Obligado* no hizo valer ninguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, no obstante y previo al análisis de fondo, este *Instituto* de manera oficiosa analizó si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por tratarse de cuestión de orden público.

De lo anterior es que atentos a lo señalado por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia*, mismo que a continuación se cita para pronta referencia:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De lo anterior se aprecia que el presente recurso fue presentado dentro del tiempo legal concedido para su presentación, es decir fue presentado con oportunidad, no existe evidencia de que se encuentre tramitando algún medio de defensa ante otra autoridad, por lo que es procedente el recurso toda vez que la *Recurrente* se duele de que la



información entregada por el *Sujeto Obligado* se encuentra incompleta, causal de procedencia previstas en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, no se omite mencionar que dentro de la sustanciación del presente asunto no hubo prevención que desahogar, ni se impugna la veracidad de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, así como que de lo manifestado en el recurso de revisión presentado por la *Recurrente* no se amplía lo solicitado.

TERCERO. Agravios y pruebas.

La *Recurrente* solicitó el listado del personal de estructura o confianza que labora actualmente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como su respectivo nombramiento y fecha en la que iniciaron en su encargo.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

El *Recurrente* medularmente manifestó como agravio que la información que le fue remitida no es completa, toda vez que no se señala el personal de estructura que labora para dicha dirección, asimismo, aun cuando fue solicitado, no se le adjuntó el nombramiento de los funcionarios señalados.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan,



sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* fue completa; toda vez que la *Recurrente* señala que el *Sujeto Obligado* contestó de manera incompleta a la *Solicitud*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

La *Recurrente* solicitó el listado del personal de estructura o confianza que labora actualmente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como su respectivo nombramiento y fecha en la que iniciaron en su encargo.

III. Caso Concreto

El presente recurso de revisión, tienen como tema fundamental, resolver la controversia si efectivamente el *Sujeto Obligado* entregó de manera completa la información solicitada.

IV. Fundamentación de los agravios.



Precisado lo anterior dada cuenta que el *Sujeto Obligado* una vez radicado el presente asunto complementó su respuesta primigenia para dar atención a los requerimientos de los que se compone la *solicitud* de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis de la respuesta global con la que se atendió la solicitud planteada.

Partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener el listado del personal de estructura o confianza que labora actualmente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado así como su respectivo nombramiento y fecha en la que iniciaron en su encargo.

Como ya se tiene expuesto este planteamiento fue atendido por el *Sujeto Obligado* señalando el nombre de dos funcionarios, el del Director General de Asuntos Jurídicos y el del Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos Jurídicos, no omitiendo señalar que si bien menciona que se adjunta al oficio con el que se da respuesta a la solicitud planteada, este no se encuentra dentro de la plataforma Infomex.

En complemento a la respuesta original el *Sujeto Obligado* remitió a la *Recurrente* una respuesta complementaria a la *Solicitud* por medio de un correo electrónico donde anexó los nombramientos de los funcionarios señalados, por lo que se le dio derecho a vista a la recurrente, para efecto de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de esa respuesta, que para el caso no fue atendido por la *Recurrente* en el plazo concedido, por lo que se le declaró precluido su derecho para este efecto.

Ahora bien, como parte de la investigación por parte de esta ponencia, nos permitimos acceder al portal del *Sujeto Obligado* en el apartado de Directorio, donde se accedió a

la pestaña de la Dirección Jurídica, encontrándose en la liga, (<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/11>), los siguientes elementos:

Estructura interna

Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia	-
Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos	-
Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos	
Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento de la Imagen Urbana	
Coordinación de Asuntos Contenciosos	-
Jefatura de Unidad Departamental de Juicios de Nulidad y Lesividad	
Subdirección de Asuntos Civiles y Penales	-
Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Pasivos Inmobiliarios	
Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Civiles	

Como se aprecia en la impresión de pantalla es evidente que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se compone a su vez dentro de su estructura interna, de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, que asimismo se compone de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, que de igual modo la conforman dos Jefaturas de Unidad Departamental, la de Procedimientos Administrativos y la de Ordenamiento de la Imagen Urbana, por otro lado la Coordinación de Asuntos Contenciosos, por una Jefatura de Unidad Departamental de Juicios de Nulidad y Lesividad, así como la Subdirección de Asuntos Civiles y Penales que se conforma por dos Jefaturas de Unidad Departamental, la de Amparos y Pasivos Inmobiliarios, así como la de Asuntos Civiles.

Asimismo, del estudio practicado al Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el punto IV, de ESTRUCTURA BASICA se desprende que dicha entidad se compone de la siguiente manera:

IV. ESTRUCTURA BÁSICA



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Dirección Ejecutiva de Información y Sistemas
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana

Ahora bien por lo que hace a la descripción de puestos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se tiene que además de la dirección, cuyas atribuciones vienen contempladas por el artículo 50 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, existen dentro de esa dirección los siguientes puestos:

1. Enlace de Seguimiento a Requerimientos y Peticiones.
2. Líder Coordinador de Proyectos de Gestión Documental de Asuntos Jurídicos.
3. Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico.
4. Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento de la Publicidad Exterior.
5. Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Documental de Publicidad Exterior.
6. Subdirección de Consulta y Legislación.
7. Enlace de Atención a Peticiones en Materia de Desarrollo Urbano.
8. Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Normativos.
9. Jefatura de Unidad Departamental de Pasivos Inmobiliarios.
10. Dirección de Servicios Jurídicos.
11. Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos.
12. Subdirección de Asuntos Jurídicos.
13. Líder Coordinador de Proyectos de Trámite y Seguimientos a Juicio.
14. Jefatura de Unidad Departamental de Amparos.
15. Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Laborales, Civiles y Juicios de Nulidad.
16. Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Penales y Juicios de Lesividad.



Asimismo, y toda vez que la naturaleza de este recurso de revisión es analizar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* es completa y garantizó en todo momento el acceso a la información pública bajo el principio de Máxima Publicidad, y si bien en vía de manifestaciones el *Sujeto Obligado* remite el nombre de dos funcionarios en la respuesta primigenia, y acompañando los nombramientos respectivos en la complementaria, se tiene que del estudio sobre la estructura no se precisa una relación completa de todos los servidores públicos que se desempeñan en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, toda vez que solo se señalaron dos servidores públicos, razón por la cual y bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte recurrente, resulta ser **fundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no fue proporcionada de manera completa.

Así las cosas, del análisis del problema planteado se tiene que efectivamente en el agravio relativo a lo incompleto de la respuesta, por lo que el *Sujeto Obligado* no atendió la *Solicitud* planteada con la exhaustividad debida, atendiendo al principio de Máxima Publicidad lo que a criterio de este *Instituto* es condición por la cual se debe ordenar al *Sujeto Obligado* a modificar la respuesta brindada para efecto de que emita una nueva en la que atienda en su totalidad la pregunta planteada, es decir, brinde el nombre de todos y cada uno de los servidores públicos cuya área de adscripción sea la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adjuntando el nombramiento respectivo, y para el caso de no contar con nombramiento deberá hacer la mención de esa particularidad, señalando su fecha ingreso.

No pasa desapercibido para el *Instituto* que la información objeto de la solicitud que genero el trámite del presente recurso, es información pública de oficio como lo ordena el artículo 121, fracciones II y VIII de la *Ley de Transparencia*, por lo que recuerda que esta información debe ser: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral,



actualizada, accesible, comprensible, verificable, y que debe estar disponible en el sitio de internet del *Sujeto Obligado*.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual que se detalló en el considerando II de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a



la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO